REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO (SUMAS DE DINERO)**
Radicación:	**110014003016 2018 00878 00**
Demandante:	**SANDRA MILENA ROJAS CRUZ Y OTRO.**
Demandado:	**MARIA CRISTINA HERRERA RODRÍGUEZ.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], y como quiera que la parte demandada dio cumplimiento al inciso 3° del artículo 461 del C.G.P.[2] ., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por **PAGO** el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor del demandado el documento base de la ejecución con la constancia que el proceso término por pago (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega de él dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

QUINTO: PREVIO a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales, se ordena al apoderado de la parte demandante, aporte el original del escrito de autorización de entrega de títulos dentro del término de la ejecutoria y a su vez deben comparecer al despacho junto con los demandantes, el viernes 26 de mayo de la presente anualidad a las 8:30 a.m. (núm. 7° art 78 C.G.P.)

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 110 exp dig.
[2] Dto pdf 109 ibídem.